

RESOLUCIÓN No. 01285

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER061028 del 27 de mayo de 2013**, el Señor **DANIEL GARCIA FORERO**, actuando en calidad apoderado de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT **800155413 - 6**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16919570**, **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS**, con NIT **8050129210-0**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en privado, en la **CALLE 144 No 13 - 40/42/50**, Barrio **CEDRITOS**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **Giardino 144** en la Localidad de Usaquén.

Que mediante acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. MR156- 2013 del 27 de mayo de 2013, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por la sociedad **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** con NIT **800155413 - 6**, quién hace referencia a que la zona verde objeto de aplicación del Diseño

RESOLUCIÓN No. 01285

paisajístico presentado es zona verde ubicada en espacio público, frente a la fachada donde se va a desarrollar el proyecto denominado Conjunto Residencial Giardino localizado en la calle 144 No. 13- 40.

Que el día 31 de julio de 2013, profesional Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, adelanto visita de evaluación a fin de atender la solicitud presentada; durante la cual se encontraron doce (12) individuos arbóreos, seis (6) de los cuales emplazados en espacio público. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no allega a las presentes diligencias permiso de intervención de espacio público, situación que hace que en el presente Acto Administrativo, la Autoridad Ambiental sólo se pronuncie respecto de la solicitud, de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado.

Así las cosas, el diseño paisajístico aprobado en acta de reunión No. MR156-2013 del 27 de mayo de 2013, no tiene aplicación en las diligencias objeto de la presente actuación.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01143 del 19 de febrero de 2014, inicio trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **CALLE 144 No 13 - 40/42/50**, Barrio **CEDRITOS**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **Giardino 144** en la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS**, con NIT **8050129210-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16919570**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2014EE051730 del 27 de marzo de 2014, se le requirió **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** aclarar el poder remitido mediante radicado 2013ER061028, que obra en el folio 40 del expediente SDA-03-2014-476, que expresa lo siguiente:

"(...)

"Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni El FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tiene responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del fideicomiso"

RESOLUCIÓN No. 01285

Se solicito allegar documento donde se aclare si el mencionado aparte del poder tiene alguna aplicación para el trámite que se adelanta ante esta Autoridad Ambiental.

Se determine de forma expresa quien asumirá las obligaciones que generan las autorizaciones de tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio privado ubicados en la calle 144 No 13 - 40/42/50, barrio Cedritos, o en su defecto retractarse de forma expresa de lo manifestado en el párrafo segundo del poder de fecha 20 de marzo de 2013, para los efectos del presente trámite Ambiental en materia Silvicultural.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER61419 de fecha de 4 de diciembre de 2014, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, da repuesta al requerimiento antes mencionado e informa lo siguiente:

"... quien asumirá la totalidad de las obligaciones que generan las autorizaciones de tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio privado ubicados en la calle 144 No. 13 - 40/42/50, barrio Cedritos, es la sociedad CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.; identificada con Nit. 900193192 -8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES GAVIRIA DUGAND, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1071162360, en atención a que esta sociedad ostenta la calidad de tenedor tal y como consta en los contratos de comodato precario, de los inmuebles sobre los cuales se llevará a cabo todo lo relacionado con los tratamientos y actividades silviculturales"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de julio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2216 del 11 de agosto de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 2 Tala de AGUACATE COMUN, Los cuales se localizan en la dirección CALLE 144 No 13 - 40."

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/107A. Autorizado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LOS PINOS Los cuatro (4)

RESOLUCIÓN No. 01285

individuos incluidos en el presente Concepto Técnico se encuentran en espacio privado. Seis (6) de los presentes en el inventario forestal se encuentran en espacio público y no se allego Licencia de Intervención y Ocupación en espacio Público, por lo cual no son objeto de autorización (No. 1- 6). Dos (2) de los individuos no son objeto de autorización (No. 9 y 11) dado que corresponden a especies de jardinería (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera COMERCIAL.

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS2216 del 11 de agosto de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **7.7269** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.994.638)** equivalente a un total de **7.7269 IVP y 3.38361 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01285

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos"*

RESOLUCIÓN No. 01285

administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*

RESOLUCIÓN No. 01285

transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

RESOLUCIÓN No. 01285

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS2216 del 11 de agosto de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **CALLE 144 No 13 - 40/42/50**, Barrio **CEDRITOS**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **Giardino 144** en la Localidad de Usaqué.

Que por otra parte, se observa que en los folio 37 del expediente SDA- 03-2014-476 que mediante recibo de pago No. 848662/435444 de fecha 20 de mayo de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN"

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De

RESOLUCIÓN No. 01285

acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 01285

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**; con Nit. 900193192 -8, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO SANTAMARIA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3226636**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CUATRO (4) individuos arbóreos** de las siguientes especies: UN (1) CIPRES, UN (1) CAUCHO BENJAMIN, DOS (2) AGUACATE COMUN, emplazados en espacio privado, en la **CALLE 144 No 13 - 40/42/50**, Barrio **CEDRITOS**, para adelantar la construcción del proyecto denominado **Giardino 144** en la Localidad de Usaquén.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
#	Ficus benjamina	10	#	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y FISIOLOGICAS, PRESENTA COPA ASIMETRICA EXCESIVA RAMIFICACION, INCLINACION MODERADA, E INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala
#	Cupressus lusitanica	15	5	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y FISIOLOGICAS, PRESENTA COPA ASIMETRICA EXCESIVA RAMIFICACION, INCLINACION MODERADA, E INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01285

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					E	R	M			
3	AGUACATE COMUN	~	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y FISONOMICAS. PRESENTA COPA ASIMETRICA EXCESIVA RAMIFICACION, INCLINACION MODERADA, E INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	Tala
4	AGUACATE COMUN	10	4	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO DEBIDO A SUS DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y FISONOMICAS. PRESENTA COPA ASIMETRICA EXCESIVA RAMIFICACION, INCLINACION MODERADA, E INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**; con Nit. 900193192 -8, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO SANTAMARIA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3226636**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **7.7269 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2216 del 11 de agosto de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.994.638)** equivalente a un total de **7.7269 IVP y 3.38361 SMMLV-** (año 2013) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-476**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**; con Nit. 900193192 -8, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO SANTAMARIA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3226636**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363.00)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para

RESOLUCIÓN No. 01285

Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-476**.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 01285

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**; con Nit. 900193192 -8, Representada Legalmente por el Señor **CAMILO SANTAMARIA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3226636**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 92 57 Oficina 201 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRES GAVIRIA DUGAND**, representante legal de la **SOCIEDAD CMS+GMP ASOCIADOS S.A.S.**; con Nit. 900193192 -8, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 92 57 Oficina 201 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE LOS PINOS**, con NIT **8050129210-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, Representada Legalmente por el Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16919570**, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **DANIEL GARCIA FORERO**, apoderado de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

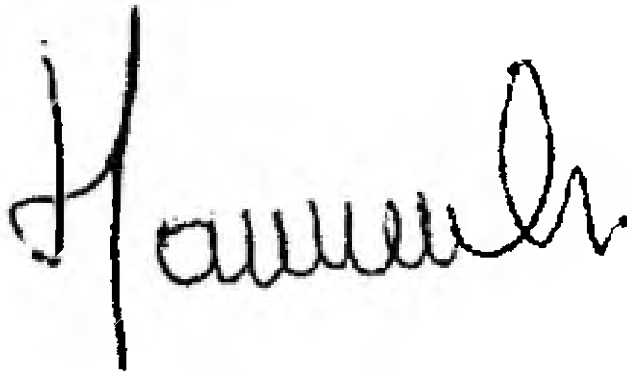
ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 01285

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDAA-03-2014-476

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/05/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2014 () días del mes de JUNIO del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 1285 MAYO 14 señor (a) DIANA PATRICIA MALAGON su calidad de APODERADA

identificada (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52081600 130607A T.P. No. 129894 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo proceda Recurso de Reposición, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO [Signature]
Dirección: CIA B # 42-57
Teléfono (s): 6169440

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 27 JUN 2014 () del mes de JUNIO del año (2014), se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL # 1285 número de fecha MAYO 14 al señor (a) DIANA PATRICIA MALAGON en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52081600 130607A
T.P. No. 129894 Total Folios: 0040 (8)
Hora: 4:30 pm
C.C.: 52081600 Dirección: CIA B # 42-57
Fecha: 27 JUN 2014 Teléfono: 6169440

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 JUL 2014 () del mes de JULIO del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA